

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2017-00059-00
M. DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTE : EDNA RUEDA ABRAHAMS Y OTRA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO-
SECRETARÍA DE SALUD Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, dando cuenta que en cumplimiento al auto fechado 07 de noviembre, fueron notificadas de manera personal Bienestar IPS SAS y Sumimedical SAS-vinculadas al trámite constitucional mediante auto dictado en audiencia el día 21 de septiembre de 2017-, mediante mensajes de datos a cada uno de los correos electrónicos indicados, advierte este Despacho que se hace necesario además vincular al presente proceso, el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud Nacional¹, para que intervengan dentro del mismo.-

Por otro lado, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que dentro del trámite de la presente acción constitucional, no se vinculó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, y 610 del C.G.P. los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 5o. SECTOR ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

(...)

PARÁGRAFO. Créase la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las

¹ Organismo técnico, rector del sistema de vigilancia, inspección y control en materia de salud

RADICADO: 88-001-23-33-000-2017-00059-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: EDNA RUEDA ABRAHAMS Y OTRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO- SECRETARÍA DE SLAUD DEPARTAMENTAL Y OTROS

actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales."

"ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.(...)"

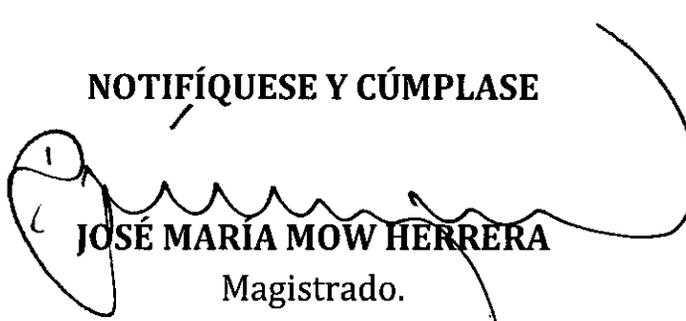
Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: VINCÚLENSE al proceso de la referencia, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, a la Superintendencia de Salud Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial de la Nación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio de Salud y de la Protección Social y a la Superintendencia de Salud Nacional, de conformidad con el artículo 197 del C.P.A.C.A. y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

TERCERO: CÓRRASE traslado del libelo a las partes vinculadas para que dentro del término legal se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la demanda o ejerzan su derecho de defensa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MARIA MOW HERRERA
Magistrado.